

Resolución No. 02033

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 01865 de 2021 adicionada por la Resolución SDA 046 del 13 de enero de 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), con el objeto de atender el radicado **No. 2017ER93087 del 22 de mayo de 2017**, realizó visita técnica de evaluación el día 22 de mayo de 2017, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Manejo Silvicultural No. SSFFS-04681 del 27 de septiembre de 2017**, mediante el cual se autorizó a la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA con NIT. 899.999.061-9, la ejecución de la actividad silvicultural de tala, sobre un (01) individuo arbóreo ubicado en espacio público, en la Calle 151 entre Carreras 95 y 96 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en el precitado Concepto Técnico, se estableció como medida de **COMPENSACIÓN** la PLANTACIÓN de 10 IVP(s), que equivalen a TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$3.230.462) M/cte., y que corresponden a 4.379 SMMLV (año 2017). Así mismo, por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$67.869) M/cte., y por concepto de **SEGUIMIENTO** el pago de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$143.117) M/cte., conforme lo señalado en el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018.

Que, mediante oficio **No. 2019EE19010 de 25 de enero de 2019**, se requiere a la Alcaldía Local de Suba para que aporte los pagos por concepto de Evaluación y Seguimiento, así como, la consignación y/o informe de la plantación establecida como medida de compensación.

Que, con el objeto de realizar seguimiento a las actividades silviculturales autorizadas, se adelantó visita técnica el día 26 de abril de 2021, emitiendo el **Concepto Técnico No. 01234 del 19 de febrero de 2022**, mediante el cual se dejó constancia de lo siguiente:

Resolución No. 02033

*“[...] Se realizó la visita técnica de seguimiento el día 26 de Abril de 2021, registrada mediante acta ABB-20210262-85, para verificar el cumplimiento del Concepto Técnico de Manejo Silvicultural del Arbolado Urbano **SSFFS-04681 del 27/09/2017**, mediante el cual se autorizó a la ALCALDIA LOCAL DE SUBA, identificada con NIT 899999061-9 011, para realizar el tratamiento silvicultural de tala de un seto de la especie Pino Ciprés (*Cupressus lusitanica*.), ubicado en parque del espacio público de la dirección de referencia.*

En el momento de la visita se verificó el cumplimiento del tratamiento de tala autorizado para el seto del concepto técnico, evidenciando que fue talado a nivel del suelo de manera técnica. Se toma registro fotográfico de la actividad de seguimiento. El procedimiento no requería salvoconducto de movilización.

*En cuanto a la verificación de pago por concepto de compensación es de aclarar, que mediante radicado 2019EE19010 del 25/01/2019 se requirió al Autorizado remitir “copia del recibo de consignación y/o informe de la plantación de diez (10) ejemplares arbóreos como medida de compensación por tala de árboles, para garantizar la persistencia del recurso forestal, dicha plantación debe cumplir con los Lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá así como el mantenimiento por mínimo tres (3) años a partir de su establecimiento, a la Secretaría Distrital de Ambiente, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre”, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico, sin embargo, a la fecha el autorizado no remitió a la Autoridad Ambiental la información solicitada, por lo cual, vencidos los términos establecidos en el Concepto Técnico de Manejo Silvicultural del Arbolado Urbano **SSFFS-04681 del 27/09/2017**, para haber realizado y comunicado a la Secretaría Distrital de Ambiente la mencionada compensación, se procede a la reliquidación.*

Así las cosas, el autorizado debe realizar el pago en pesos por valor de \$ 3.230.462, equivalentes a 10 IVPs y a 4.378998992838717 SMMLV, por concepto de compensación de tala de árboles.

En cuanto al pago por concepto de evaluación y seguimiento al revisar el sistema de Información y correspondencia Forest de la Secretaría Distrital de Ambiente, no se evidenciaron remisiones de comprobantes de estos pagos a pesar de haber sido requeridos por la autoridad ambiental mediante el radicado 2019EE19010 del 25/01/2019 [...]” (sic).

Que, en virtud de lo anterior, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del expediente **SDA-03-2025-1583**, consultó la base consolidada de Recaudo de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en la cual

Resolución No. 02033

no se evidencian soportes de pago por parte de la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA identificada con NIT 899.999.061-9, correspondientes a los conceptos de **COMPENSACIÓN** por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$3.230.462) M/cte., equivalentes a 10 IVP(s) y que corresponden a 4.379 SMMVLV (año 2017); **EVALUACIÓN** por la suma de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$67.869) M/cte., y **SEGUIMIENTO** por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$143.117) M/cte., según lo establecido en el Concepto Técnico de Manejo Silvicultural No. SSFFS-04681 del 27 de septiembre de 2017, y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 01234 del 19 de febrero de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hacen exigibles estas obligaciones a la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA identificada con NIT 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*.

Que por otra parte se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales

Resolución No. 02033

para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento, de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto, corresponde al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 del 2021, el cual prevé en su artículo tercero:

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

[...]

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad con el artículo 5, numeral 16 de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 vigente a partir del 07 de julio de 2021, a la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo.

Que el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señalada en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales. Así mismo en el literal b) *ibidem* cita: “Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP”.

Resolución No. 02033

El literal c) del precitado Decreto, establece: *“La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto”*. Por su parte, el literal f) señala que: *“La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente”*.

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 044 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución 359 del 2012, y la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Que, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, la Secretaría Distrital de Ambiente se acoge a lo previsto en la Resolución 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual *“Se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*; así mismo, para la liquidación por los conceptos de evaluación y seguimiento se acoge a lo señalado en la Resolución SDA No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, *“Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*; vigentes para la época de los hechos.

Conforme a lo anteriormente expuesto, y toda vez que a la fecha no se encuentran satisfechas las obligaciones relacionadas con el pago por concepto de **COMPENSACIÓN** correspondiente a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$3.230.462) M/cte., equivalentes a 10 IVP(s) y que corresponden a 4.379 SMMLV (año 2017); de **EVALUACIÓN** correspondiente a la suma de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$67.869) M/cte., y **SEGUIMIENTO** por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$143.117) M/cte., según lo establecido en el Concepto Técnico de Manejo Silvicultural No. SSFFS-04681 del 27 de septiembre de 2017, y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 01234 del 19 de febrero de 2022, por medio del presente acto administrativo se exigirá a la ALCALDÍA LOCAL DE

Resolución No. 02033

SUBA con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el cumplimiento de las mismas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Exigir a la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el pago por concepto de **COMPENSACIÓN** por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$3.230.462) M/cte., equivalentes a 10 IVP(s) y que corresponden a 4.379 SMMLV (año 2017), de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico de Manejo Silvicultural No. SSFFS-04681 del 27 de septiembre de 2017, y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 01234 del 19 de febrero de 2022, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. La consignación podrá realizarla en cualquier Banco de Occidente, para tal efecto, deberá acercarse con copia del presente acto administrativo a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, C-17-017 *"COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"*, o podrá ingresar a la página de esta Secretaría: www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña para generar el recibo de pago de esta obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se advierte que el no pago del valor liquidado por concepto de compensación, dentro de los plazos señalados en el presente acto administrativo, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el Decreto 289 de 2021, *"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, acogido por esta Secretaría mediante Resolución 044 de 2022, norma vigente durante el período de la mora.

ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir a la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el pago por concepto de **EVALUACIÓN** por la suma de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$67.869) M/cte., de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico de Manejo Silvicultural No. SSFFS-04681 del 27 de septiembre de 2017, y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 01234 del 19 de febrero de 2022, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. La consignación podrá realizarla en cualquier Banco de Occidente, para tal efecto, deberá acercarse con copia del presente acto administrativo a la Oficina de

Resolución No. 02033

atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, E-08-815 *“PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO”*, o podrá ingresar a la página de esta Secretaría: www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña para generar el recibo de pago de esta obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se advierte que el no pago del valor liquidado por concepto de evaluación, dentro de los plazos señalados en el presente acto administrativo, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el Decreto 289 de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, acogido por esta Secretaría mediante Resolución 044 de 2022, norma vigente durante el período de la mora.

ARTÍCULO TERCERO. Exigir a la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el pago por concepto de **SEGUIMIENTO** por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$143.117) M/cte., de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico de Manejo Silvicultural No. SSFFS-04681 del 27 de septiembre de 2017, y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 01234 del 19 de febrero de 2022, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. La consignación podrá realizarla en cualquier Banco de Occidente, para tal efecto, deberá acercarse con copia del presente acto administrativo a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, S-09-915 *“PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO”*, o podrá ingresar a la página de esta Secretaría: www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña para generar el recibo de pago de esta obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se advierte que el no pago del valor liquidado por concepto de seguimiento, dentro de los plazos señalados en el presente acto administrativo, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el Decreto 289 de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, acogido por esta Secretaría mediante Resolución 044 de 2022, norma vigente durante el período de la mora.

ARTÍCULO CUARTO. Deberá remitir copia de los recibos de pago de las obligaciones contenidas en este acto administrativo a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), dentro del término estipulado en los artículos anteriores, con destino al expediente **SDA-03-2025-1583**, a fin de verificar su cumplimiento.

Resolución No. 02033

ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente resolución a la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 146 C Bis No. 90 - 57 en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de octubre del 2025



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2025-1583

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	SDA-CPS-20250232	FECHA EJECUCIÓN:	23/07/2025
--------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20250632	FECHA EJECUCIÓN:	10/10/2025
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	17/10/2025
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------